MDE · DOCUMENTO VERIFICABLE · MDE-NOR-2026-D36E812F

COPIA VERIFICABLE

QR DE VERIFICACION
MDE-NOR-2026-D36E812F

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPE
CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 154
Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono
LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2026-MDE

ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, BIENESTAR, TENENCIA RESPONSABLE Y MANEJO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, en Sesión Ordinaria de fecha 06 de noviembre del 2026;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos locales en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece el marco de competencias de los gobiernos locales en materia de salud, saneamiento, salubridad, fiscalización y regulación de actividades dentro de su jurisdicción;

Que, la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, tiene por finalidad garantizar la protección y bienestar de los animales, reconoce a los animales vertebrados domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio como seres sensibles y establece deberes, prohibiciones y competencias de las entidades públicas para su cumplimiento;

Que, la Ley N° 27596, Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-SA, establecen disposiciones especiales sobre crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia, registro y transferencia de canes, así como medidas aplicables a canes potencialmente peligrosos;

Que, la Ley N° 31311 prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la política nacional de salud pública, correspondiendo promover acciones de manejo poblacional humanitario en el marco de las competencias municipales;

Que, la Ordenanza Municipal N° 024-2021-MDE requiere una actualización integral a fin de adecuar sus disposiciones al marco legal vigente, eliminar referencias a normas derogadas, precisar las competencias municipales y ordenar las reglas sobre tenencia responsable, registro, fiscalización, protección, educación y régimen sancionador;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro de las competencias de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, la protección, bienestar, tenencia responsable y manejo de los animales de compañía; establecer las obligaciones de sus propietarios, poseedores o responsables; y regular las acciones municipales destinadas a prevenir el abandono, maltrato y riesgos para la salud pública y la seguridad de las personas.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2026-MDE

Artículo 2.- Finalidad

La presente Ordenanza tiene por finalidad:

a) Promover la protección y bienestar de los animales de compañía.
b) Fomentar la tenencia responsable.
c) Prevenir el abandono y maltrato animal.
d) Promover una convivencia responsable entre las personas y los animales.
e) Prevenir riesgos para la salud pública y la seguridad de las personas.
f) Establecer mecanismos municipales de orientación, prevención, fiscalización y sanción, dentro del ámbito de competencia municipal.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación en toda la jurisdicción del distrito de La Esperanza y alcanza a las personas naturales o jurídicas que tengan bajo su propiedad, posesión, tenencia, custodia o responsabilidad animales de compañía.

Asimismo, comprende a los establecimientos y actividades sujetos a competencia municipal relacionados con la crianza, comercialización, adiestramiento, transporte, atención veterinaria, hospedaje, albergue o cuidado temporal de animales de compañía.

Artículo 4.- Base legal

Constituyen principales normas de referencia:

a) Constitución Política del Perú.
b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
c) Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal y sus modificatorias.
d) Ley N° 27596, Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes.
e) Decreto Supremo N° 006-2002-SA, Reglamento de la Ley N° 27596.
f) Ley N° 26842, Ley General de Salud.
g) Ley N° 31311, Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la política nacional de salud pública.
h) Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
i) Las demás normas complementarias, sanitarias y sectoriales que resulten aplicables.

Artículo 5.- Definiciones

Animal de compañía: Animal doméstico que vive en el entorno humano familiar y se encuentra bajo el cuidado o responsabilidad de una persona.

Abandono: Situación en la que se deja a un animal de compañía en la vía pública o, permaneciendo bajo responsabilidad de su propietario o tenedor, no se atienden sus necesidades básicas de alimentación, refugio o asistencia médico-veterinaria.

Bienestar animal: Condición en la que el animal cuenta con las condiciones necesarias para mantener un adecuado estado de salud física y mental, compatible con las características de su especie.

Crueldad: Todo acto que produzca dolor, sufrimiento, lesión o muerte innecesaria a un animal.

Eutanasia: Procedimiento médico-veterinario destinado a producir la muerte indolora de un animal conforme a las condiciones establecidas en la legislación vigente.

Propietario, poseedor o responsable: Persona natural o jurídica que tiene bajo su propiedad, tenencia, custodia o cuidado uno o más animales de compañía.

Tenencia responsable: Conjunto de obligaciones que asume quien tiene un animal de compañía respecto de su alimentación, salud, protección, identificación, manejo y control frente a terceros.

TÍTULO II
TENENCIA RESPONSABLE Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 6.- Responsabilidad sobre el animal

La adquisición y tenencia de un animal de compañía corresponde a una persona mayor de edad con plena capacidad de ejercicio, quien asume la responsabilidad por su protección, bienestar y cuidado, así como por los daños que pudieran derivarse de su tenencia, conforme a la legislación vigente.

Artículo 7.- Obligaciones del propietario, poseedor o responsable

Son obligaciones:

a) Proporcionar alimentación suficiente y adecuada.
b) Mantener al animal en un ambiente apropiado, limpio y seguro.
c) Protegerlo del dolor, sufrimiento, ansiedad, heridas y enfermedades.
d) Brindarle atención médico-veterinaria y vacunación cuando corresponda.
e) Mantener condiciones que le permitan desarrollar el comportamiento propio de su especie.
f) Adoptar medidas para evitar fugas, accidentes, agresiones o daños a terceros.
g) Mantener bajo control al animal cuando se encuentre en espacios públicos.
h) Recoger inmediatamente las deposiciones que genere en espacios de uso público.
i) No abandonar al animal.
j) No mantener un número de animales superior al que pueda atender adecuadamente.
k) Cumplir las disposiciones sobre identificación, registro y licencia cuando correspondan.
l) Comunicar a la autoridad competente los casos de enfermedades transmisibles que puedan representar riesgo para la salud pública, cuando corresponda.

Artículo 8.- Condiciones mínimas de tenencia

Los animales de compañía deben permanecer en espacios que:

a) Sean compatibles con su tamaño, especie y características.
b) Permitan su movilidad y comportamiento natural.
c) Cuenten con protección frente a condiciones climáticas adversas.
d) Dispongan de agua y alimentación adecuadas.
e) Mantengan condiciones sanitarias apropiadas.
f) Eviten situaciones permanentes de confinamiento, inmovilización, dolor o sufrimiento.

Artículo 9.- Conducción y permanencia en espacios públicos

Los animales de compañía que circulen o permanezcan en espacios públicos deberán encontrarse bajo control de su propietario, poseedor o responsable.

Los canes deberán ser conducidos con correa o medio adecuado de sujeción. Los canes sujetos al régimen especial de la Ley N° 27596 deberán cumplir adicionalmente las medidas de seguridad establecidas en dicha Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable.

La persona responsable de la conducción deberá recoger inmediatamente las deposiciones del animal y disponerlas adecuadamente.

Artículo 10.- Responsabilidad por daños

El propietario, poseedor o responsable debe adoptar las medidas necesarias para impedir que el animal cause daños a las personas, a otros animales o a bienes. La responsabilidad derivada de dichos daños se determina conforme a la legislación aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponda.

TÍTULO III
PROHIBICIONES

Artículo 11.- Prohibiciones generales

Queda prohibido:

a) Maltratar, golpear o realizar actos que produzcan dolor, lesión o sufrimiento innecesario al animal.
b) Abandonar animales de compañía.
c) Privarlos injustificadamente de alimentación, agua, refugio o atención médico-veterinaria.
d) Mantenerlos permanentemente atados, inmovilizados o confinados en condiciones que afecten su bienestar.
e) Mantenerlos en ambientes insalubres.
f) Criar un número de animales superior al que pueda ser adecuadamente mantenido por su responsable.
g) Organizar, promover, fomentar, facilitar o permitir peleas de animales.
h) Adiestrar animales con fines de pelea.
i) Utilizar animales en actividades que comprometan injustificadamente su integridad física o bienestar.
j) Realizar amputaciones, cirugías o intervenciones innecesarias, salvo indicación médico-veterinaria o supuesto legalmente permitido.
k) Criar o utilizar animales de compañía para consumo humano.
l) Realizar prácticas de reproducción que afecten el bienestar animal o contribuyan al abandono.
m) Causar la muerte de un animal mediante métodos contrarios a la normativa vigente.

Artículo 12.- Peleas de animales

Se encuentra prohibido organizar, promover, facilitar, participar o utilizar inmuebles, establecimientos o espacios públicos o privados para la realización de peleas de animales. La Municipalidad adoptará las acciones administrativas que correspondan y comunicará los hechos al Ministerio Público o a la Policía Nacional del Perú cuando existan indicios de responsabilidad penal.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2026-MDE

TÍTULO IV
REGISTRO, IDENTIFICACIÓN, LICENCIAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS VINCULADOS AL RÉGIMEN JURÍDICO DE CANES

CAPÍTULO I
REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE CANES

Artículo 13.- Registro Municipal de Canes

La Municipalidad administra el Registro Municipal de Canes conforme a la Ley N° 27596, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-SA y demás normativa vigente.

El registro tiene por finalidad facilitar la identificación del can y de su propietario o poseedor, así como contribuir a las acciones de control sanitario, seguridad y tenencia responsable.

Artículo 14.- Información del Registro Municipal

El Registro Municipal contendrá la información necesaria para identificar al can y a su propietario o poseedor. Comprenderá, cuando corresponda:

a) Identificación del propietario o poseedor.
b) Domicilio y medios de contacto.
c) Nombre, sexo y características físicas del can.
d) Información sanitaria exigible conforme a la normativa vigente.
e) Condición de can potencialmente peligroso, cuando corresponda.
f) Transferencia, pérdida, recuperación o muerte del can.
g) Otra información estrictamente necesaria para la finalidad del registro y habilitada por la normativa vigente.

La Municipalidad no exigirá documentación que pueda obtener directamente de otras entidades públicas cuando legalmente corresponda la interoperabilidad o verificación de oficio.

Artículo 15.- Identificación del can

Los canes registrados deberán contar con el medio o mecanismo de identificación que corresponda conforme a la normativa vigente.

La Municipalidad promoverá progresivamente mecanismos tecnológicos de identificación y ubicación de animales de compañía.

Artículo 16.- Actualización de la información registral

El propietario o poseedor deberá comunicar a la Municipalidad, cuando corresponda:

a) Cambio de domicilio.
b) Transferencia del can.
c) Pérdida o extravío.
d) Recuperación.
e) Muerte del can.

CAPÍTULO II
LICENCIA Y RÉGIMEN ESPECIAL DE CANES

Artículo 17.- Licencia municipal para la tenencia de canes

La tenencia de canes se sujeta al registro y licencia municipal previstos en la Ley N° 27596, su Reglamento y demás normativa vigente.

El registro y el otorgamiento de la licencia podrán tramitarse conjuntamente cuando corresponda, de acuerdo con el procedimiento incorporado en el TUPA.

Artículo 18.- Canes potencialmente peligrosos

La identificación, registro, licencia, tenencia, conducción y medidas de seguridad aplicables a los canes considerados potencialmente peligrosos se sujetan a la Ley N° 27596, su Reglamento y demás normativa vigente.

La Municipalidad ejerce las funciones de registro, control y fiscalización que le correspondan conforme a dicha normativa.

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 19.- Procedimientos administrativos vinculados al régimen de canes

Los procedimientos administrativos derivados de la Ley N° 27596 y su Reglamento que sean de competencia de la Municipalidad Distrital de La Esperanza se incorporan o adecuan en su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), conforme a la normativa vigente.

Los requisitos, plazos, calificación, autoridad competente, recursos administrativos y derechos de tramitación, cuando correspondan, deberán contar con sustento legal y técnico.

Artículo 20.- Legalidad de los requisitos

La Municipalidad únicamente podrá exigir los requisitos previstos o habilitados por la legislación vigente. No podrán establecerse requisitos adicionales mediante la presente Ordenanza, su reglamento o instrumentos internos cuando carezcan de habilitación legal.

TÍTULO V
ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ANIMALES DE COMPAÑÍA

CAPÍTULO I
SUPERVISIÓN Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 21.- Supervisión municipal

La Municipalidad supervisa, dentro del ámbito de sus competencias, el cumplimiento de las disposiciones de protección y bienestar animal aplicables a establecimientos y actividades económicas relacionadas con:

a) Crianza de animales de compañía.
b) Comercialización de animales de compañía.
c) Adiestramiento de canes.
d) Atención veterinaria.
e) Hospedaje o cuidado temporal de animales de compañía.
f) Otras actividades vinculadas con animales de compañía sujetas a competencia municipal.

La supervisión municipal se ejerce sin perjuicio de las competencias de las autoridades sanitarias y sectoriales. La autorización para la tenencia y manejo de fauna silvestre corresponde a la autoridad sectorial competente.

Artículo 22.- Condiciones de protección y bienestar en los establecimientos

Los establecimientos comprendidos en el artículo precedente deben cumplir las condiciones sanitarias, de seguridad, protección y bienestar animal establecidas en la normativa vigente. En particular, deben:

a) Mantener condiciones adecuadas de higiene y salubridad.
b) Evitar situaciones de hacinamiento.
c) Proporcionar agua y alimentación suficientes y adecuadas.
d) Contar con espacios compatibles con las características y necesidades de los animales.
e) Adoptar medidas para prevenir dolor, sufrimiento, lesiones o enfermedades.
f) Brindar la atención médico-veterinaria que corresponda.
g) Contar con personal capacitado o profesionales especializados cuando la normativa aplicable así lo exija.
h) Facilitar las actuaciones de fiscalización de las autoridades competentes.

CAPÍTULO II
CRIANZA, COMERCIALIZACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

Artículo 23.- Crianza de animales de compañía

La crianza de animales de compañía deberá realizarse respetando las condiciones de protección y bienestar animal previstas en la legislación vigente.

Queda prohibida la crianza de un número de animales superior al que pueda ser adecuadamente mantenido por su responsable.

Artículo 24.- Comercialización de animales de compañía

La comercialización de animales de compañía deberá realizarse en establecimientos que cumplan las condiciones y autorizaciones exigibles conforme a la normativa vigente.

Queda prohibida la comercialización de animales en la vía pública o en lugares no autorizados.

Artículo 25.- Adiestramiento de canes

El adiestramiento de canes deberá realizarse mediante técnicas compatibles con su protección y bienestar.

Queda prohibido utilizar métodos que ocasionen dolor, sufrimiento o lesiones innecesarias, incrementar injustificadamente la agresividad o adiestrar animales con fines de pelea.

Artículo 26.- Procedimientos vinculados a establecimientos

Los procedimientos administrativos de competencia municipal vinculados a centros de crianza, comercialización o adiestramiento de canes se sujetan a la Ley N° 27596, su Reglamento y demás normativa vigente, y se incorporan en el TUPA cuando corresponda. Los requisitos exigibles serán únicamente aquellos establecidos o habilitados por la legislación vigente.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2026-MDE

TÍTULO VI
ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN ESTADO DE ABANDONO

Artículo 27.- Prohibición del abandono

Queda prohibido abandonar animales de compañía en vías, parques, mercados, áreas públicas, inmuebles desocupados o cualquier otro lugar.

También se considera abandono la desatención de las necesidades básicas de alimentación, refugio y asistencia médico-veterinaria del animal que permanece bajo posesión o responsabilidad de su propietario o tenedor.

El incumplimiento dará lugar a las acciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponder.

Artículo 28.- Actuación municipal frente a animales en estado de abandono

La Municipalidad, dentro del ámbito de sus competencias y de acuerdo con su capacidad operativa, adopta o coordina acciones de atención y protección, priorizando situaciones de riesgo para la vida o integridad del animal o para la salud pública o seguridad de las personas. Para tal efecto, podrá:

a) Verificar la situación del animal.
b) Procurar su identificación y la ubicación de su propietario o responsable.
c) Coordinar su atención médico-veterinaria cuando la situación lo requiera.
d) Coordinar su protección o custodia temporal.
e) Promover su recuperación y adopción responsable cuando corresponda.
f) Coordinar con asociaciones de protección y bienestar animal y otras entidades competentes.

Artículo 29.- Animales extraviados

Cuando se identifique a un animal de compañía aparentemente extraviado, la Municipalidad podrá realizar acciones para ubicar a su propietario o responsable mediante el Registro Municipal de Canes u otros mecanismos de identificación disponibles. La entrega del animal deberá quedar registrada.

Artículo 30.- Animales heridos o en situación de riesgo

Cuando un animal de compañía en estado de abandono se encuentre herido, enfermo o en situación que comprometa gravemente su vida o integridad, la Municipalidad podrá coordinar su atención con establecimientos veterinarios, profesionales médicos veterinarios, asociaciones de protección y bienestar animal u otras instituciones competentes.

Artículo 31.- Albergues temporales

La Municipalidad fomenta, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y capacidad institucional, la creación y funcionamiento de albergues temporales para animales de compañía en estado de abandono y podrá coordinar esta labor con asociaciones de protección y bienestar animal, instituciones públicas, privadas, universidades y el Colegio Médico Veterinario.

Los albergues deberán garantizar condiciones adecuadas de alimentación, higiene, salud, seguridad y bienestar animal.

Artículo 32.- Adopción responsable

La Municipalidad podrá organizar o promover campañas de adopción de animales de compañía en estado de abandono, en coordinación con asociaciones de protección y bienestar animal, entidades públicas, sector privado y ciudadanía.

Las adopciones deberán procurar:

a) La identificación del adoptante.
b) La entrega de información disponible sobre el estado del animal.
c) El compromiso de tenencia responsable.
d) La prevención de un nuevo abandono.
e) La esterilización del animal, cuando corresponda conforme a la normativa vigente.

Artículo 33.- Acciones posteriores a la adopción

La Municipalidad, directamente o en coordinación con las organizaciones participantes, podrá realizar acciones de verificación respecto de las condiciones de los animales entregados en adopción, conforme a la legislación vigente. Cuando se adviertan situaciones de abandono, maltrato o incumplimiento de las condiciones de protección y bienestar, adoptará las acciones que correspondan dentro de sus competencias.

TÍTULO VII
ESTERILIZACIÓN Y MANEJO POBLACIONAL DE PERROS Y GATOS

Artículo 34.- Promoción de la esterilización

La Municipalidad promueve la esterilización de perros y gatos como medida de manejo poblacional humanitario y estrategia de salud pública, conforme a la legislación vigente.

Artículo 35.- Campañas de esterilización

La Municipalidad podrá organizar, promover o participar en campañas de esterilización de perros y gatos, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y capacidad operativa. Las intervenciones deberán:

a) Ser realizadas por médicos veterinarios colegiados y habilitados.
b) Cumplir las condiciones técnicas, sanitarias y de bioseguridad aplicables.
c) Garantizar el adecuado manejo del dolor y bienestar del animal.
d) Contar con condiciones para la atención preoperatoria, procedimiento quirúrgico y recuperación postoperatoria.
e) Registrar la información necesaria de las intervenciones realizadas.

Artículo 36.- Priorización y manejo poblacional humanitario

Las acciones municipales podrán priorizar animales en estado de abandono, zonas identificadas con sobrepoblación, animales atendidos mediante campañas de adopción y otros supuestos determinados conforme a criterios sanitarios y de manejo poblacional.

La eutanasia no constituye un método ordinario de control de la población de perros y gatos.

TÍTULO VIII
EUTANASIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 37.- Procedencia de la eutanasia

La eutanasia de animales de compañía procede únicamente en los supuestos y bajo las condiciones establecidas en la Ley N° 30407 y demás normativa vigente. No podrá utilizarse como mecanismo ordinario de control poblacional ni por el solo hecho de que un animal se encuentre en estado de abandono.

Artículo 38.- Recomendación y ejecución

La eutanasia debe ser recomendada y ejecutada por médico veterinario o médico veterinario zootecnista colegiado y habilitado, utilizando métodos que eviten dolor y sufrimiento al animal. Cuando corresponda, deberá contarse con el consentimiento escrito del propietario.

Artículo 39.- Situaciones vinculadas a la salud pública

Cuando se presenten situaciones que involucren riesgo para la salud pública, se aplicarán las medidas y procedimientos determinados por la autoridad sanitaria competente conforme a la legislación vigente. La Municipalidad brindará la colaboración que corresponda dentro del ámbito de sus competencias.

TÍTULO IX
EDUCACIÓN, PROMOCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

Artículo 40.- Promoción de la tenencia responsable

La Municipalidad promueve acciones de información, orientación y sensibilización dirigidas a la población sobre:

a) Protección y bienestar animal.
b) Tenencia responsable de animales de compañía.
c) Prevención del abandono y maltrato.
d) Alimentación, higiene y cuidado adecuado.
e) Vacunación y prevención de zoonosis.
f) Esterilización y manejo poblacional responsable.
g) Identificación y registro de canes, cuando corresponda.
h) Conducción responsable en espacios públicos.
i) Prevención de agresiones y accidentes.
j) Adopción responsable.

Artículo 41.- Campañas y orientación

La Municipalidad podrá desarrollar campañas informativas, ferias, jornadas comunitarias, actividades de orientación y difusión institucional sobre las materias reguladas en la presente Ordenanza. Estas acciones tienen carácter preventivo y no sustituyen las funciones de fiscalización y sanción.

Artículo 42.- Coordinación y participación

La Municipalidad podrá desarrollar acciones conjuntas con entidades públicas, instituciones educativas, universidades, Colegio Médico Veterinario, asociaciones de protección y bienestar animal y entidades privadas, respetando las competencias de cada entidad.

La participación de asociaciones u organizaciones no implica transferencia de competencias municipales ni genera obligación de financiamiento, salvo convenio o instrumento legal que así lo establezca.

TÍTULO X
DENUNCIAS, FISCALIZACIÓN Y ACTUACIÓN MUNICIPAL

Artículo 43.- Denuncias

Toda persona natural o jurídica puede comunicar o denunciar ante la Municipalidad hechos que pudieran constituir infracciones relacionadas con la protección y bienestar de animales de compañía.

La Municipalidad atenderá las denuncias que correspondan a sus competencias y derivará a la autoridad competente aquellas que excedan su ámbito de actuación. La denuncia no constituye un procedimiento administrativo sujeto al TUPA.

Artículo 44.- Casos con posible relevancia penal

Cuando de los hechos denunciados o constatados existan indicios de abandono, crueldad, lesiones o muerte de animales que pudieran configurar ilícito penal, la Municipalidad comunicará los hechos al Ministerio Público o a la Policía Nacional del Perú, sin perjuicio de las actuaciones administrativas que correspondan.

Artículo 45.- Fiscalización

La unidad orgánica competente, conforme al Reglamento de Organización y Funciones y demás instrumentos de gestión institucional, realiza las acciones de fiscalización relacionadas con la presente Ordenanza y podrá coordinar con las unidades municipales, Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, autoridad sanitaria, Colegio Médico Veterinario y otras entidades competentes.

Artículo 46.- Actuaciones de fiscalización

El personal competente podrá, conforme al marco legal vigente:

a) Verificar las condiciones de tenencia de animales cuando corresponda legalmente.
b) Fiscalizar establecimientos sujetos a competencia municipal.
c) Verificar la existencia de animales en situación de riesgo o abandono.
d) Requerir la adopción de medidas correctivas.
e) Levantar actas y recoger evidencias.
f) Adoptar o proponer medidas administrativas conforme a sus competencias.

Las actuaciones deberán respetar el debido procedimiento y la inviolabilidad del domicilio.

TÍTULO XI
RÉGIMEN DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 47.- Potestad sancionadora municipal

La Municipalidad ejerce potestad sancionadora respecto de las conductas tipificadas en la presente Ordenanza y su Anexo, dentro del ámbito de sus competencias y de conformidad con la Ley N° 30407, la Ley N° 27596, la Ley N° 27972 y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

La responsabilidad administrativa es independiente de la responsabilidad civil o penal, sin perjuicio de la prohibición de imponer más de una sanción cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Artículo 48.- Principios aplicables

El ejercicio de la potestad sancionadora se sujeta a los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, causalidad, presunción de licitud y non bis in idem, así como a los demás principios establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Las conductas infractoras no pueden ser interpretadas de manera extensiva o por analogía.

Artículo 49.- Responsabilidad administrativa

Es responsable administrativamente la persona natural o jurídica que, por acción u omisión, realice la conducta tipificada como infracción. La responsabilidad se determina considerando su participación efectiva en la conducta imputada.

CAPÍTULO II
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 50.- Clasificación de las infracciones

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones contenido en el Anexo de la presente Ordenanza.

Artículo 51.- Sanciones

Las infracciones son sancionadas con multa conforme al Anexo de la presente Ordenanza y al régimen sancionador municipal vigente. El monto específico aplicable a cada conducta debe encontrarse expresamente determinado.

Artículo 52.- Criterios de graduación

Para la determinación y graduación de la sanción se aplican los criterios de razonabilidad previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, considerando, según corresponda, el beneficio ilícito, probabilidad de detección, gravedad del daño o riesgo, perjuicio ocasionado, reincidencia, circunstancias de la comisión e intencionalidad.

CAPÍTULO III
MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y PROVISIONALES

Artículo 53.- Medidas administrativas

Sin perjuicio de la sanción que corresponda, la autoridad municipal competente podrá disponer, cuando exista habilitación legal, medidas destinadas a hacer cesar la conducta, corregir sus efectos o evitar la continuación del riesgo, tales como:

a) Orden de cese de la conducta infractora.
b) Adecuación de las condiciones de tenencia o del establecimiento.
c) Retiro o decomiso de objetos, instrumentos o artefactos utilizados en la comisión de la infracción, cuando legalmente corresponda.
d) Clausura temporal o definitiva del establecimiento, cuando corresponda.

e) Suspensión o cancelación de autorización municipal, cuando corresponda.
f) Otras medidas expresamente habilitadas por la normativa vigente.

Artículo 54.- Medidas provisionales

Durante el procedimiento administrativo sancionador, la autoridad competente podrá disponer medidas provisionales cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final o evitar la continuación de una situación de riesgo, conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General y la legislación especial aplicable.

Las medidas deberán ser motivadas, idóneas, necesarias, proporcionales y mantenerse únicamente durante el tiempo indispensable.

Artículo 55.- Protección temporal del animal

Cuando durante una actuación municipal se verifique una situación de riesgo grave e inmediato para la vida, salud o integridad de un animal, la Municipalidad podrá adoptar o coordinar acciones de protección temporal dentro de sus competencias. La protección temporal no constituye sanción administrativa.

Cuando la legislación especial autorice el internamiento del animal, este se realizará únicamente en los supuestos, condiciones y procedimientos previstos en dicha normativa.

TÍTULO XII
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 56.- Procedimiento administrativo sancionador

La imposición de sanciones por infracciones a la presente Ordenanza se realiza mediante procedimiento administrativo sancionador, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, al régimen sancionador de la Municipalidad Distrital de La Esperanza y demás normativa aplicable.

Artículo 57.- Actuaciones previas

Antes del inicio formal del procedimiento podrán realizarse actuaciones previas de fiscalización, investigación, inspección o verificación destinadas a determinar si existen circunstancias que justifiquen su inicio. Estas actuaciones no constituyen sanción ni determinan automáticamente responsabilidad administrativa.

Artículo 58.- Autoridad instructora y autoridad sancionadora

El procedimiento debe garantizar la debida separación entre la autoridad instructora y la autoridad sancionadora.

Las autoridades competentes serán las establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas u otro instrumento municipal vigente.

Artículo 59.- Imputación de cargos y derecho de defensa

La imputación de cargos deberá indicar como mínimo:

a) Los hechos atribuidos al presunto infractor.
b) La infracción que dichos hechos podrían configurar.

c) La norma que contiene la obligación incumplida.
d) La sanción que podría imponerse.
e) La autoridad competente para resolver.
f) El plazo para formular descargos.

El presunto infractor tendrá derecho a presentar descargos y medios probatorios dentro del plazo previsto por la normativa vigente.

Artículo 60.- Informe final de instrucción

Concluida la etapa instructora, la autoridad instructora emitirá informe final debidamente motivado, determinando las conductas acreditadas, la norma presuntamente infringida, la existencia o inexistencia de responsabilidad y, cuando corresponda, la sanción propuesta. El informe será notificado al administrado conforme a la normativa vigente.

Artículo 61.- Resolución

La autoridad sancionadora emitirá resolución motivada declarando la existencia de responsabilidad y la sanción correspondiente o la inexistencia de responsabilidad y el archivo del procedimiento. Cuando corresponda, se pronunciará sobre las medidas administrativas o provisionales adoptadas.

Artículo 62.- Recursos administrativos

Contra la resolución proceden los recursos administrativos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General y en la normativa municipal aplicable.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Unidad responsable

Encárguese a la Subgerencia de Servicios Municipales, conforme al Reglamento de Organización y Funciones vigente, la conducción de las acciones municipales previstas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las competencias asignadas a otras unidades orgánicas.

SEGUNDA.- Régimen especial de canes

En los aspectos relativos al régimen jurídico de canes, especialmente los considerados potencialmente peligrosos, son de aplicación la Ley N° 27596, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-SA y demás normativa vigente.

TERCERA.- Fauna silvestre

La presente Ordenanza no otorga a la Municipalidad competencias para autorizar la tenencia, comercialización o manejo de fauna silvestre. Los casos relacionados con fauna silvestre serán comunicados o derivados a la autoridad sectorial competente.

CUARTA.- Aprobación del CUIS

Apruébese el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aplicable a las conductas reguladas por la presente Ordenanza, contenido en el Anexo que forma parte integrante de la misma. Encárguese a las unidades orgánicas competentes su incorporación y concordancia con el régimen sancionador municipal.

QUINTA.- Adecuación del TUPA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2026-MDE

Encárguese a la unidad orgánica competente, en coordinación con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, la evaluación y adecuación de los procedimientos administrativos derivados de la Ley N° 27596 y su Reglamento, para su incorporación o modificación en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), conforme a la normativa vigente.

SEXTA.- Derogación

Deróguese la Ordenanza Municipal N° 024-2021-MDE y las disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

SÉPTIMA.- Publicación y vigencia

Dispóngase la publicación de la presente Ordenanza conforme a ley. La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación, salvo las disposiciones que requieran adecuación previa del TUPA o de instrumentos de gestión, las cuales serán exigibles una vez cumplidas las formalidades legales correspondientes.

Nota: La aplicación de las medidas complementarias se sujeta a la existencia de habilitación legal, a las competencias de la autoridad municipal y al debido procedimiento.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
Wilmer Sánchez Ruiz
ALCALDE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2026-MDE

ANEXO

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Código	Conducta infractora	Infractor	Calificación	Multa	Medida complementaria
01	No actualizar la información del Registro Municipal de Canes cuando corresponda.	Propietario o poseedor	Leve	5 % UIT	Regularización.
02	No recoger inmediatamente las deposiciones del animal en espacios públicos.	Propietario, poseedor o conductor	Leve	5 % UIT	Limpieza inmediata.
03	Conducir un can en espacios públicos sin correa o medio adecuado de sujeción.	Propietario, poseedor o conductor	Grave	15 % UIT	Cese inmediato de la conducta.
04	Incumplir las medidas especiales de seguridad aplicables a canes potencialmente peligrosos.	Propietario o poseedor	Grave	20 % UIT	Medidas previstas en la Ley N° 27596 y su Reglamento, cuando correspondan.
05	Mantener animales en ambientes insalubres o en condiciones que afecten su bienestar.	Propietario, poseedor o responsable	Grave	20 % UIT	Adecuación de condiciones.
06	Mantener animales permanentemente atados, inmovilizados o confinados cuando dicha condición afecte su salud o bienestar.	Propietario, poseedor o responsable	Grave	20 % UIT	Adecuación de condiciones.
07	Transportar animales en condiciones que comprometan su salud, integridad o bienestar.	Propietario, transportista o responsable	Grave	20 % UIT	Cese de la conducta.
08	Comercializar animales de compañía en la vía pública o en lugares no autorizados.	Titular o responsable	Grave	20 % UIT	Cese de actividad; otras medidas legalmente aplicables.
09	Obstaculizar injustificadamente una actuación municipal de fiscalización.	Persona natural o jurídica responsable	Grave	20 % UIT	Cese de la conducta.
10	Abandonar un animal de compañía.	Propietario, poseedor o responsable	Muy grave	50 % UIT	Comunicación a la autoridad competente cuando corresponda.
11	Realizar actos que causen dolor, sufrimiento, lesión o afectación grave al bienestar del animal.	Responsable de la conducta	Muy grave	1 UIT	Comunicación al Ministerio Público o PNP cuando corresponda.
12	Organizar, promover, fomentar o facilitar peleas de animales.	Responsable de la conducta / titular del establecimiento	Muy grave	1 UIT	Clausura, si corresponde, y comunicación a la autoridad competente.
13	Adiestrar animales con fines de pelea.	Responsable de la conducta	Muy grave	1 UIT	Cese de actividad y comunicación a la autoridad competente.
14	Realizar la eutanasia incumpliendo las condiciones establecidas en la legislación vigente.	Responsable de la conducta	Muy grave	1 UIT	Comunicación a la autoridad competente cuando corresponda.
15	Causar la muerte de un animal mediante procedimientos prohibidos por la normativa aplicable.	Responsable de la conducta	Muy grave	1 UIT	Comunicación a la autoridad competente.
16	Desarrollar actividades de crianza o comercialización en condiciones que produzcan afectación grave al bienestar de los animales.	Titular o responsable	Muy grave	1 UIT	Clausura o suspensión, cuando corresponda conforme a ley.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
ALCALDIA